

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase un Crédito Suplementario, en vías de regularización, en el Presupuesto del Sector Público para 1984 por la suma de Seis Mil Ochocientos Noventa y siete Millones Cuatrocientos Noventa y cuatro Mil Soles Oro (S/. 6,897'494,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO III: Endeudamiento

Concertado

2.0.0: Ingresos de Capital

2.3.0: Endeudamiento

2.3.3: Externos

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento

2.3.3.07. Gestión Sector Público
(Ministerio de Economía y
Finanzas)

6,897'494,000

TITULO II: Egresos

SECTOR 12: Economía, Finanzas y
Comercio

PLIEGO 01: Ministerio de Economía,
Finanzas y Comercio.

UNIDAD PRESUPUESTARIA 02: Hacienda

PROGRAMA 202: Gestión Sector Público

ENTIDAD EJECUTORA DEL

PRESUPUESTO 101: Proyecto Gestión
del Sector Público.

ASIGNACION:

07.00 ESTUDIOS

07.08 Definitivos - Contrato Precio

Filjo S/. 6,897'494,000

Artículo 2°— Para efectos de la aplicación de la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público, a modificar los Calendarios Mensuales de Compromisos.

Artículo 3°— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON